Dictamen DNCP/DJ N° 11595/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	25/9/2020
ID:	367732
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos varios
Entidad Convocante:	Secretaria de Emergencia Nacional
Denunciante:	Caso N°206 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Falta de comunicación/publicación de la adjudicación

RESULTADO

1. Se ordena el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°206/20
2. Recomendar a la Entidad Convocante deslindar responsabilidades en el orden administrativo.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante, solita a la DNCP, sancione a la Secretaría de Emergencia Nacional en razón a que la misma no ha respetado los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para la correspondiente adjudicación. Agrega que la Convocante no ha evaluado el presente proceso porque supuestamente su empresa posee la mejor oferta y aparentemente dicha Entidad no pretende contratarlo.

La Convocante menciona que, si bien no se ha cargado la adjudicación respectiva en el Portal de Contrataciones Públicas *-al momento de la denuncia, como del respectivo descargo-*, los oferentes participantes fueron notificados de la adjudicación. Así también indica que el hecho de no realizar dicha comunicación en tiempo y forma a la DNCP, se debe a diferentes aspectos relacionados a la dinámica de la institución, cuya naturaleza radica en la asistencia inmediata a las diversas situaciones de emergencia registradas en el país a raíz del Covid19, para cuyos casos, se requieren de la labor mancomunada de todos los recursos humanos disponibles en la institución.

El resultado de la adjudicación ha sido comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 06 de julio de 2020. De los documentos adjuntos, y visualizados en el SICP se constata que se han omitido los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y concordantes para la respectiva comunicación y publicación de la adjudicación, Por lo tanto, se insta a la Entidad Convocante iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidad en el orden administrativo.

Por otra lado, del texto de la denuncia se desprende que el denunciante ha participado como oferente en el proceso de contratación, por lo cual se recuerda que en caso de disconformidad o agravio con el resultado de la adjudicación, todo oferente participante cuenta con el mecanismo de la PROTESTA[1] contra el acto administrativo de adjudicación, que es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y al cual deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado o lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

[1] Art. 79 y 80 de la Ley 2051.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Señores DNCP, solicitamos se sancione a la Secretaria de Emergencia Nacional (SEN), debido a que opto por no evaluar un llamado id 367.732 "LPN plurianual 2019 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos varios" solo porque nuestra empresa posee la mejor oferta.

Ya en fecha 19 de septiembre de 2019 fue el cierre de la subasta, y seguimos sin comunicación alguna en relación al llamado.

Las empresas tienen muchos gastos para presentar ofertas, siendo una irresponsabilidad muy grande dejar sin ningún tipo de resolución al llamado por el solo hecho de que pueda ganar una empresa que no les guste, para eso redactan las bases del llamado, por lo que deben aceptar sea cual sea el resultado.

Debe cumplirse la ley en cuanto menciona que la Convocante dará conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario y en caso contrario sancionar a los funcionarios afectados.

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº7522/20 de fecha 22 de junio 2020, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº7522/20 de fecha 22 de junio 2020– Secretaria de Emergencia Nacional.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 29 de junio del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en referencia a la nota DNCP/DJ N°7522/20 de fecha 22/06/2020, en la cual se solicita informe referente a la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la DNCP como CASO N°206 en el marco del llamado a LPN SBE N°01/2019 "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Varios" convocado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) (ID N°367732).

Al respecto, se informa que el llamado en cuestión se encuentra adjudicado según Resolución N°407/2020 de fecha 18/06/2020, y cuya notificación de adjudicación a los oferentes fue realizado en fecha 22/06/2020, según copias de notificaciones adjuntos al presente. Se aclara para lo que hubiere lugar, que ningún oferente que se haya presentado al llamado ha sido dejado de lado su oferta en la evaluación, como se podrá verificar en el Acta de Evaluación del comité que se adjunta al presente.

De esta manera, se informa que la adjudicación en su primera etapa se encuentra en plena carga en el sistema de la DNCP, entendiéndose por ello que una vez culminado la carga de todos los Ítems que componen dicho llamado, que vale decir, es de gran volumen; los mismos serán remitidos a la DNCP para su publicación respectiva.

Asimismo, si bien el proceso de evaluación ha sufrido un retraso en la culminación de recomendación de adjudicación, la misma ha obedecido a diferentes aspectos relacionados a la dinámica de la institución, cuya naturaleza radica en la asistencia inmediata a las diversas situaciones de emergencia registradas en el país, para cuyos casos, se requieren de la labor mancomunada de todos los recursos humanos disponibles en la institución.

Por lo expuesto, se concluye que el mencionado llamado se encuentra en pleno proceso de finalización de adjudicación respetando las diferentes etapas que la componen.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "P*or la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".* Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 29 de junio del 2020, por medio del cual se agrega al sistema las notificaciones a los oferentes, remitido por la Entidad Convocante vía correo electrónico.

ANÁLISIS:

El denunciante, solita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sancione a la Secretaría de Emergencia Nacional en razón a que la misma no ha respetado los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para la correspondiente adjudicación.

Agrega que la Convocante no ha procedido a evaluar el presente proceso porque su empresa posee la mejor oferta y aparentemente dicha Entidad no pretende contratarlo.

A su vez, la Entidad Convocante adjunta a su descargo el Informe de Evaluación de fecha 28 de enero, del cual consta que, en el marco del procedimiento de contratación, se presentaron al acto de apertura de ofertas, ocho (08) oferentes – TOYOCAR DE WILFRIDO ANDINO LEGUIZAMÓN, MOLINAS IMPORT DE MIGUEL MOLINAS, TALLER DM DE DIOSNEL MONGELÓS, CONSOR S.A.C.I., SERVICIO INTEGRAL DE AUTOMOTOR DE GLADYS JOIADA MORENO, TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI, AUTOMOTIVE S.A.I.E y TRAKS CAR DE JORGE MAURE–.

Seguidamente, afirma que el llamado se dio por adjudicado en fecha 18 de junio del 2020, por Resolución de Adjudicación N°407/20, resultando adjudicada las firmas CONDOR S.A.C.I en el Lote N°1, AUTOMOTIVE S.A.I.E. en el Lote N°3, TALLER MD DE DIOSNEL MONGELOS en el Lote N°4 y SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOR DE GLADYS J. MORENO en el Lote N°5, declarándose desierto el Lote N°2, en consideración a la recomendación del Informe de Evaluación.

Por último, asevera que la adjudicación se encuentra en plena carga en el sistema de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y que una vez culminado la carga de todos los Ítems que componen dicho llamado, los mismos serán remitidos para su publicación respectiva.

En tal sentido, resulta necesario traer a colación lo estipulado en el **art. 28 de la Ley 2051/03** que indica: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que* ***no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario****, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen*."

En ese sentido, la Convocante menciona que, si bien no se ha cargado la adjudicación respectiva en el Portal de Contrataciones Públicas, -al momento de la presentación de la denuncia, como del respectivo descargo-, los oferentes participantes fueron notificados de la respectiva adjudicación -adjuntando tales notificaciones-. Así también indica que el hecho de no realizar dicha comunicación en tiempo y forma a la DNCP, se debe a diferentes aspectos relacionados a la dinámica de la institución, cuya naturaleza radica en la asistencia inmediata a las diversas situaciones de emergencia registradas en el país, para cuyos casos, se requieren de la labor mancomunada de todos los recursos humanos disponibles en la institución.

Del Portal de Contrataciones Públicas como de las documentaciones remitidas por la Entidad Convocante se observa que, la Fecha de Apertura de Ofertas fue prevista para el lunes, 23 de septiembre de 2019 - 10:15 horas, seguidamente, el Informe de Evaluación data en fecha 28 de enero de 2020, la Resolución de Adjudicación N°407/20 con fecha 18 de junio de 2020 y las notificaciones a los proveedores participantes fueron realizados en fecha 22 de junio del corriente año. Sin embargo, la Entidad Convocante ha comunicado la adjudicación en el Portal de Contrataciones Públicas recién en fecha 06 de julio de 2020.

Con relación a la comunicación y publicación de la adjudicación, la **Ley 2051/03 en su art. 64** establece que: "*La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[2] *pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones,*

[2] DNCP, modificado por art. 1 de la Ley 3439/07.

cancelaciones, modificaciones, así como cualquier información relacionada, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente."

Del articulo citado se desprende que toda información referente a la realización de procesos de contratación, deben ser publicadas por la DNCP, a fin de que dicha información esté a disposición de la sociedad en general, por lo que surge la ineludible necesidad de que las Convocantes provean dicha información dentro de los plazos establecidos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

En ese sentido, se recuerda a la Convocante, que el art. **10 del Decreto N°21.909/03** de las Atribuciones de la Unidad Operativa de Contratación, entre sus numerales menciona: "…2-*Actualizar en forma permanente la base de datos del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*"[3] *-normativa vigente al momento de la publicación del llamado-*.

De la normativa expuesta se desprende que las Unidades Operativas de Contrataciones deben suministrar toda la información del proceso de contratación, a efectos de garantizar el principio de Transparencia y Publicidad establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas *-cuyo fin es asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de la contratación pública*.

De todo lo expuesto, se constata que la Convocante no ha dado cumplimiento al plazo establecido para la comunicación y publicación de la adjudicación del llamado, , **por lo cual se insta a la Entidad Convocante un mayor celo en el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y que en futuros procesos licitatorios se ajusten a los principios generales de las contrataciones públicas dispuesto en el art. 4 de la Ley 2051/03, específicamente en cuanto a la comunicación de la adjudicación dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente en la materia, a fin de evitar situaciones como las aquí analizadas.**

En tal sentido, se recomienda iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidad en el orden administrativo.

Por otra parte, del texto de la denuncia se desprende que el denunciante ha participado como oferente en el proceso de contratación, por lo cual se recuerda que en caso de disconformidad o agravio con el resultado de la adjudicación, todo oferente participante cuenta con el mecanismo de la PROTESTA[4] contra el acto administrativo de adjudicación, que es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y al cual deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado o lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Finalmente, habiendo efectuado las recomendaciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACIÓN DE OFICIO**; disponiendo en consecuencia el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°206/20.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[5] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[3] DNCP, modificado por art. 1 de la Ley 3439/07.
[4] Art. 79 y 80 de la Ley 2051.
[5] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.